



MÉXICO

MISIÓN PERMANENTE ANTE LA ONU
Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
CON SEDE EN GINEBRA, SUIZA

OGE04134

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de hacer referencia a la comunicación conjunta de los procedimientos especiales AL MEX 8/2024, suscrita por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias, y el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Sobre el particular, la Misión Permanente transmite adjunto el informe del Estado mexicano mediante el cual se da respuesta a las cuestiones planteadas por los procedimientos especiales sobre presuntos ataques y actos de criminalización e intimidación en contra de personas defensoras de los derechos humanos en Chiapas.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.

Ginebra, a 31 de octubre de 2024



MISION
PERMANENTE DE MEXICO
ANTE LOS ORGANISMOS
INTERNACIONALES CON
SEDE EN GINEBRA
GINEBRA SUIZA

A la Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos

- Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos
- Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias
- Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

GINEBRA



**Gobierno de
México**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Informe del Estado mexicano en respuesta a la Comunicación Conjunta enviada por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales AL MEX 8/2024, sobre presuntos ataques y actos de criminalización e intimidación en contra de personas defensoras de los derechos humanos en Chiapas

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2024

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. RESPUESTA DEL ESTADO MEXICANO	4
II.4. POLÍTICAS PARA PROMOVER, GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN MÉXICO, INCLUYENDO LOS DERECHOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTOGOBIERNO, ASÍ COMO A LA TIERRA, TERRITORIOS Y RECURSOS.....	5
II.5 CONCESIONES MINERAS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE CHICOMUSELO, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, INCLUYENDO DETALLES ESPECÍFICOS SOBRE LOS CONCESIONARIOS ACTUALES, E INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS COMUNIDADES DE CHICOMUSELO.....	6
III. PETITORIOS	7

COMUNICACIÓN CONJUNTA AL MEX 8/2024, SOBRE PRESUNTOS ATAQUES Y ACTOS DE CRIMINALIZACIÓN E INTIMIDACIÓN EN CONTRA DE PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIAPAS

I. INTRODUCCIÓN

1. Los Estados Unidos Mexicanos, en adelante, “el Estado mexicano”, dan respuesta a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales *AL MEX 8/2024, sobre presuntos ataques y actos de criminalización e intimidación en contra de personas defensoras de los derechos humanos en Chiapas.*

2. Dicha comunicación fue suscrita por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

3. De acuerdo con los mandatos otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, los procedimientos especiales en su Comunicación Conjunta intentan clarificar las alegaciones hechas de su conocimiento y por lo cual solicitaron al Estado mexicano:

- *Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas en el anexo;*
- *Sírvase proporcionar información sobre el motivo por la demanda de aprehensión presentada en contra del Padre Pérez Pérez y el estado actual de esta;*
- *Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la vida e integridad de la Sra. Pascuala López López y de sus familiares, como fue ordenado por la CIDH;*
- *Sírvase proporcionar información detallada sobre las concesiones mineras vigentes en el municipio de Chicomuselo, en el estado de Chiapas, incluyendo detalles específicos sobre los concesionarios actuales. Adicionalmente, por favor, proporcione información sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las comunidades de Chicomuselo, incluyendo la seguridad e integridad física de las personas defensoras del territorio en el Municipio ante la presencia del crimen organizado;*
- *Sírvase proporcionar información en relación con la investigación sobre los autores intelectuales del asesinato del defensor de los derechos humanos Sr. Simón Pedro Pérez López. Sírvase informar si la investigación se ajusta a los elementos y principios del Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas y brindar detalles de los procedimientos forenses y médico-legales empleados en la misma;*
- *Sírvase proporcionar información en relación con la investigación sobre los autores intelectuales del Masacre de Acteal; y*
- *Sírvase proporcionar información sobre las políticas del Gobierno de Su Excelencia para promover, garantizar y proteger los derechos de los Pueblos Indígenas en*

México, incluyendo los derechos a la libre determinación y autogobierno, así como a la tierra, territorios y recursos.

4. Al respecto, el Estado mexicano presenta en respuesta la información siguiente:

II. RESPUESTA DEL ESTADO MEXICANO

5. Sobre los pedimentos judiciales de los que se solicita información, por el sigilo de la investigación, se trata de datos reservados únicamente para las partes intervinientes del proceso penal.

6. Por lo anterior, el Estado mexicano se encuentra imposibilitado para remitir información respecto a los motivos que fundamentan que se haya librado una orden de aprehensión.

7. Por otra parte, por lo que se refiere a la señora Pascuala López López, se informa que desde el mes de mayo de 2023, el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas incorporó a la señora Pascuala, a través del que se le otorgaron medidas de protección, adicionales a las que se le proporcionan a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSyPC), y de la Guardia Nacional.

8. El 26 de enero de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó la resolución 3/2023, mediante la cual otorgó medidas cautelares en beneficio de la señora Pascuala López López y su núcleo familiar

9. En relación con la información relativa a los hechos de la Masacre de Acteal, el 3 de septiembre de 2020, las autoridades del Estado mexicano suscribieron un instrumento jurídico de buena fe para la atención del caso 12.790 Manuel Santiz Culebra y otros "Masacre de Acteal", con el objetivo de promover el procedimiento de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

10. En tal sentido, el instrumento jurídico suscrito con un grupo de víctimas y sus representantes es muestra fidedigna de los alcances positivos y acciones en materia de reparación integral del daño para las víctimas de los hechos conocidos como la "Masacre de Acteal".

II.4. POLÍTICAS PARA PROMOVER, GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN MÉXICO, INCLUYENDO LOS DERECHOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTOGOBIERNO, ASÍ COMO A LA TIERRA, TERRITORIOS Y RECURSOS

11. El Estado mexicano ha implementado diversas políticas públicas para promover, garantizar y proteger los derechos de los Pueblos Indígenas en el país. Estas acciones buscan responder a las demandas de las comunidades indígenas en relación con su autonomía, el respeto a sus culturas y la defensa de sus derechos.

12. A continuación, se destacan algunas de las principales políticas públicas:

- La Reforma Constitucional de 2001 reconoció la pluriculturalidad de la nación mexicana, derivada de los Pueblos Indígenas, y estableció su derecho a la autonomía y autodeterminación. Como parte de este reconocimiento, se otorgó a los Pueblos Indígenas el derecho a elegir a sus autoridades y representantes, de acuerdo con sus propias tradiciones y prácticas culturales y fortaleciendo su capacidad de autodeterminación en el marco de un Estado multicultural.
- La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas promulgada en 2003, reconoce las lenguas indígenas como lenguas nacionales, dándoles la misma validez que al español. Esta ley protege el derecho de los Pueblos Indígenas a preservar, enriquecer y promover el uso de sus lenguas, siendo un pilar fundamental en la defensa de la diversidad cultural y lingüística de México.
- En 2018, se creó el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) con el objetivo de promover, garantizar y proteger los derechos de los Pueblos Indígenas. Este instituto se encarga de implementar programas específicos en áreas clave como la educación, salud, infraestructura y justicia, siempre con un enfoque de respeto a la diversidad cultural y de apoyo al desarrollo de las comunidades indígenas

13. Por otro lado, el Estado mexicano ha implementado planes y programas de desarrollo social que incluyen iniciativas como el “Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas”, que tiene como objetivo promover el desarrollo económico y social en estas comunidades. A través de proyectos productivos, mejora de la infraestructura y acceso a servicios básicos, el programa busca mejorar las condiciones de vida en las comunidades indígenas. Además, otros programas como “Médico en tu Casa” y las “Universidades para el Bienestar Benito Juárez García” brindan apoyo en salud y educación, garantizando que los derechos fundamentales lleguen a todas las regiones indígenas.

14. Asimismo, el Estado mexicano también ha reconocido el derecho de los Pueblos Indígenas a una consulta previa, libre e informada, de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT. Este derecho permite que las comunidades indígenas sean consultadas sobre cualquier proyecto que afecte sus tierras, territorios recursos naturales. Aunque su implementación ha sido inconsistente, existe un marco legal que busca garantizar la participación de los Pueblos Indígenas en decisiones que impactan sus comunidades.

15. En diversas entidades federativas de México, se ha avanzado en el reconocimiento de los usos y costumbres de los Pueblos Indígenas dentro de los sistemas jurídicos locales. Esto les permite administrar justicia de acuerdo con sus normas tradicionales, siempre y cuando estas no contradigan los derechos humanos, otorgando una mayor autonomía a las comunidades en la resolución de conflictos internos.

16. Por su parte, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) trabaja activamente en la promoción de políticas de igualdad y no discriminación hacia los Pueblos Indígenas. Este organismo crea campañas de sensibilización y combate a los estereotipos, buscando garantizar que los Pueblos Indígenas tengan acceso a un trato igualitario y respetuoso en todos los ámbitos de la sociedad mexicana.

17. Adicionalmente, ha establecido mecanismos para garantizar el derecho de los Pueblos Indígenas a la tierra y el territorio, lo que es esencial para sus comunidades. Estos mecanismos incluyen procesos de reconocimiento de propiedad colectiva y la defensa legal frente a invasiones o proyectos que amenacen sus tierras. La protección de los territorios indígenas es vital para preservar su identidad y su forma de vida.

18. Finalmente, la política cultural del país ha promovido la preservación del patrimonio indígena mediante el apoyo a festividades, la creación de casas de cultura en comunidades indígenas y la protección de los conocimientos tradicionales y la biodiversidad. Estas políticas buscan preservar y revitalizar las tradiciones culturales, reforzando el vínculo entre las comunidades indígenas y su patrimonio ancestral.

II.5 CONCESIONES MINERAS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE CHICOMUSELO, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, INCLUYENDO DETALLES ESPECÍFICOS SOBRE LOS CONCESIONARIOS ACTUALES, E INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS COMUNIDADES DE CHICOMUSELO

19. Respecto a las concesiones mineras vigentes en el municipio, incluidas las especificaciones sobre los concesionarios actuales, se destaca que dicha información no

puede ser proporcionada debido a que la solicitud excede las competencias y funciones de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Dicha negativa está fundamentada en los mandatos específicos de estas relatorías, que se centran en la protección de derechos fundamentales y en la supervisión de abusos o violaciones de derechos humanos, sin tener atribuciones directas sobre la regulación de concesiones mineras, ni el acceso a información de tipo administrativo o comercial.

20. Adicionalmente, se considera que proporcionar esta información podría comprometer el mandato de imparcialidad de estas relatorías, y tampoco contribuye directamente a las temáticas que estas instancias examinan o analizan.

III. PETITORIOS

21. Por lo anteriormente expuesto, el Estado mexicano solicita atentamente:

- a) *Que se tenga por presentado el informe del Estado mexicano en respuesta a la solicitud de información respecto a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales AL MEX 8/2024, sobre presuntos ataques y actos de criminalización e intimidación en contra de personas defensoras de los derechos humanos en Chiapas.*